Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.
CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.
1169

Los diputados, y Personero del Comun de esta Ciudad, y su Pror. Sindico ante V.S. como mejor proceda haia Lugar en dro., y sin perjuicio del Recurso Superior q.e nos competa, parecemos, y Decimos = Que por el Reglamento q.e en veinte y tres de Nobiembre del año pasado de Setecientos sesenta y nueve, se formò por el Ill.mo S.or D.n Miguel de Muzquiz Secret.o de Estado, y del despacho Universal de Hacienda, se dispuso el modo, y forma, con q.e los Vecinos de los Pueblos havian de recibir los Alojamientos de los Indibiduos del Cuerpo de la R.l Brigada de Carabineros; Y con motivo de haverse establecido en esta Ciudad, vno de los quatro Battallones, de q.e se compone, noticiosos algunos Vecinos de no ser de su cargo el Guisar en los Ranchos q.e hacen dhos Carabineros por esceptuarlos de ello el art.lo 2.o de dho. Reglamento, intentaron escusarse; Justam.te, pero segun tenemos entendido parece q.e los mismos Carabineros lo resisten por lo q.e han llegado à Nosotros distintas Quejas de algunos Vecinos de este Comun; y siendonos inescusable el attenderlas, lo vno por q.e se falta à la Mente de S. M. en lo dispuesto en dho. Reglam.to,

Sobre Ranchos

q.e inbiolablem.te deve observarse; y lo otro
por el perjuicio q.e se causa à nro Comun, q.e
de ningun modo podemos Tolerar, contra vna re-
gla fixa, dada por la Superioridad: En esta aten-
cion, y para ocurrir à el Condigno Remedio =
A V.S. pedimos y Suplicamos, q.e teniendo à la vista
quanto prescribe el insinuado Reglamento, se
sirba pasar desde luego el Competente Oficio
al Cav.ro Comandante de el Esquadron de R.s
Caravineros establecido en esta Ciu.d à fin de
que haga dar las competentes ordenes,
p.a que los Carabineros Individuos de él,
observen inbiolablemente quanto prescri-
ben los art.los que comprehende el citado
Reglamento, pues ademas de q.e en ello se cum-
plirà con lo que S. M. tiene mandado, se
evitarà el perjuicio q.e recibe este Comun,
à quien por los medios mas conformes, se
podrà hacer saber la carga q.e deben Tolerar
en los Alojam.tos que tubieren; para q.e
Concurriendo vnos, y otros à lo que es
de su obligacion se haga el R.l Servicio con
la prontitud que es devido; pues de lo
contrario nos serà preciso usar de los
recursos Competentes segun nos Combenga

pedimos Justicia. &a y Juramos =

Ottrosi: Decimos q.e por el Cav.ro oficial Comisionado para el Alojam.to de dho Esquadron se pidieron ciento y settenta y dos Voletas por haver manifestado ser igual num.o de Indibiduos los q.e havia q.e Alojar, que en efecto fueron entregadas, incluiendo muchas Viudas y ottros esemptos por lo corto de este Vecindario, ó poca proporcion p.a los Alojamientos de este Cuerpo; pero haviendo Llegado el caso de establecerse en esta Ciudad, nottamos el sobrante de mas de treinta, ó treinta y cinco Voletas las quales sin embargo de haver mediado mas de ocho dias no se han debuelto al Ayuntam.to, aunq.e nos consta que V.S. lo ha solicitado, dimanado esto, segun tenemos entendido de estarse mudando todos los dias los Alojamientos, sin interbencion del Ayuntam.to ni V.S., de q.n es Peculiar el hacerlo, grabando al Vecino, ó Viuda, que por su calidad y circunstancias deven ser esemptos, cuio hecho no podemos disimular en manera alg.a; y para el devido remedio = Suplicamos á V.S. q.e el oficio q.e se despache al

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cav.ro Comandante sea tamb.n para q.e en el dia se pasen à el Ayuntam.to todas las Voletas sobrantes, y en su seguida tomando el devido conocim.to del Estado del Alojam.to, proceder à Libertar del à las Viudas, q.e se hallen grabadas, y demas Personas que por esempcion ò incommodidad no puedan sufrirlo, pues de lo contrario protestamos igualmente, darlo en quexa à la Superioridad Competenta, p.a lo que nos reservamos pedir à su tpo los Testimonios necesarios, pues assi procede de Just.a q.e solicitamos vt. supra = Joseph Garcia Cabrera

Antonio Laureano de la Cueba

Luis Joseph Carrillo Pers.o

Juan de Cruz y Sanchez Sindico;